



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01124

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente las citaciones para notificación personal a las demandadas, las cuales arrojaron resultado negativo, sin acceder a la pretensión del demandante de ordenar el emplazamiento de las mismas, hasta tanto intente la notificación en los lugares de trabajo.

De otro lado y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librá el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de emplazamiento de las demandadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo del veinte por ciento (20%) del salario, compensación y prestaciones sociales que la demandada Olinda Raquel Jaraba Zambrano, devenga al servicio de la señora Alejandra Aranzazu Gómez.

SEGUNDO: Oficiése en tal sentido a la empleadora mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 020
fijados el **11 DE FEBRERO DE 2021**

Lig